



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



RECURSO DE REVISIÓN: 108/2021
y su acumulado 109/2021



Magistrada Ponente: Ana Laura
Martínez Moreno.

Toluca, México a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el **recurso de revisión** número 108/2021 y su acumulado 109/2021, interpuesto por [REDACTED], por su propio derecho, contra el acuerdo de fecha veinticuatro junio de dos mil veintiuno, emitido por la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el expediente del juicio administrativo número 103/2020; y



RESULTANDO:

Primero. Demanda del juicio administrativo.

1. Mediante escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil veinte ante la oficialía de partes de la Novena Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, [REDACTED] promovió demanda administrativa en contra del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, señalando como acto impugnado, el siguiente:

- *La resolución de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, dictada en el recurso de revocación con número de expediente IEEM/CG/RR/011/2020.*



Segundo. Requerimiento de aclaración de demanda.

2. Mediante auto de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, la Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal registró el asunto bajo el juicio administrativo 103/2020 y requirió al particular completar su escrito de demanda y dar cumplimiento a los requisitos formales previstos en el numeral 239 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de pronunciarse sobre su admisión.¹

Tercero. Desechamiento de la demanda.

3. Una vez desahogado el requerimiento por la parte actora, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Novena Sala Especializada desechó la demanda promovida por [REDACTED], de conformidad con los numerales 146, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 267, fracción VI y 268, fracción II del mismo ordenamiento legal.

Cuarto. Interposición del Recurso de Revisión contra el Desechamiento.

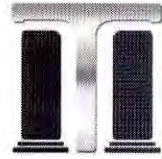
4. Inconforme con la determinación, [REDACTED] mediante escrito presentado el veintinueve de octubre de dos mil veinte, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

¹ Ver pág. 51 del Juicio Administrativo 103/2020





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



Quinto. Admisión del recurso de revisión y turno.

5. Por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el presidente de la Cuarta Sección de la Sala Superior, admitió a trámite el recurso de revisión, mismo que se registró bajo el número RR/181/2020.

Sexto. Sentencia en el Recurso de Revisión.

6. Mediante sentencia de quince de abril de dos mil veintiuno,² la Cuarta Sección en Materia de Responsabilidades Administrativas revocó el acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veinte y ordenó a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas admitir la demanda presentada por [REDACTED].

Séptimo. Acuerdo de admisión.

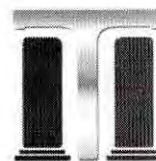
7. Mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno,³ la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades, admitió la demanda promovida por [REDACTED] y le requirió, para que en el término tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos el acuerdo en mención exhibiera copia certificada de las documentales marcadas bajo los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 ofrecidas en su escrito inicial de demanda; 1, 2, 3 y 4 ofrecidas en su escrito complementario, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo, se desecharían las mismas.

Octavo. Desahogo parcial del requerimiento.

² Ibídem, pág. 114

³ Ibídem, pág. 120





8. En auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno,⁴ se tuvo por presentados los escritos de [REDACTED], mediante los cuales refería que las pruebas 3 y 4 de su escrito complementario de demanda, se encontraban ante la Novena Sala especializada en el juicio administrativo 372/2019, por lo tanto se le tuvieron por admitidas. Ante la imposibilidad de ofrecer las pruebas 2, 3, 4, 6 y 7 ofrecidas en su escrito de demanda; 1 y 2 ofrecidas de su escrito complementario, exhibió las solicitudes realizadas a las autoridades por lo que la Sala Especializada tuvo por desahogado de manera parcial el requerimiento en auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno y le otorgó el término de cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos el acuerdo en mención para que desahogara completamente el requerimiento, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo, se le desecharían las mismas.

Noveno. Acuerdo de desechamiento de pruebas.

9. Mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno⁵ la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y desechó las pruebas bajo los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 ofrecidas en su escrito de demanda; 1 y 2 ofrecidas en su escrito complementario, en razón de que [REDACTED] omitió cumplir con el requerimiento en la fecha establecida.

Décimo. Recurso de revisión Actual.

⁴ Ibídem, pág. 158

⁵ Ibídem, pág. 231





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



10. Inconforme con el acuerdo, en fecha seis y siete de julio de dos mil veintiuno, el particular demandante, interpuso recurso de revisión, mediante escritos presentados ante el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa dirigidos a esta Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal ordenando su acumulación y registro bajo el numeral RR/108/2021 y su acumulado 109/2021.⁶

Undécimo. Sentencia en Sala Especializada.

11. Mediante sentencia de cinco de agosto de dos mil veintiuno,⁷ la Novena Sala Especializada reconoció la validez de la resolución de catorce de agosto de dos mil veinte, dictada en el expediente IEEM/CG/RR/001/2020.

Duodécimo. Turno a ponencia.

12. Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno,⁸ el magistrado Presidente de la Cuarta Sección de la Sala Superior del propio Tribunal, con fundamento en el artículo 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, advirtió la probable existencia de un motivo de notoria improcedencia del recurso de revisión y se ordenó turnar el asunto a la ponencia designada para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

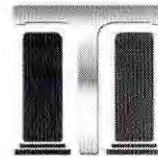
Décimo Tercero. Integración de la Cuarta Sección de la Sala Superior.

⁶ Ver págs. 1 a 7 y 22 a 27 del recurso de revisión 108/2021 y su acumulado 109/2021.

⁷ *Ibidem*, pág. 237

⁸ Ver pág. 48 del recurso de revisión 108/2021 y su acumulado 109/2021.





13. Mediante decreto número 297 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, se aprobó el nombramiento de Ana Laura Martínez Moreno como Magistrada de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México se determinó la adscripción de la magistrada Ana Laura Martínez Moreno, como integrante de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con efectos a partir de treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre.

Décimo Cuarto. Reasignación del Recurso de Revisión.

14. Por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno,⁹ se reasignó el expediente RR/108/2021 y su acumulado 109/2021 a la ponencia de la magistrada Ana Laura Martínez Moreno para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

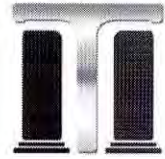
15. **PRIMERO. Competencia.** Esta Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente legalmente para conocer, tramitar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo

⁹ Ver pág. 52 del recurso de revisión 108/2021 y su acumulado 109/2021.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



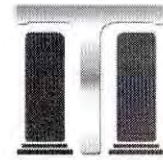
dispuesto por los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, párrafo tercero, 30, fracción II, 34, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 285, 286 último párrafo y 288 del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad; 25 y 32 del Reglamento Interior del propio Tribunal, y artículo PRIMERO inciso b) del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas y a la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.



16. **SEGUNDO. Legitimación.** La revisión fue interpuesta por parte legítima, en términos de los artículos 230, fracción I, y 286 del Código adjetivo de la materia.
17. **TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue presentado oportunamente dentro del plazo de ocho días previsto en el artículo 286 del Código adjetivo.
18. Para ilustrar lo anterior, se toman en cuenta los datos que aparecen en la siguiente tabla:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



Acto Recurrido	Fecha de notificación del acto recurrido	Fecha en que surtió efectos la notificación	Término de ocho días transcurrido	Fecha de presentación del recurso de revisión	Días inhábiles entre la fecha de conocimiento del acto recurrido y presentación del recurso de revisión
Acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.	Veinticinco de junio de dos mil veintiuno. ¹⁰	Veintiocho de junio de dos mil veintiuno.	Del veintinueve al treinta de junio y del uno al ocho de julio de dos mil veintiuno.	Seis y siete de julio de dos mil veintiuno.	Tres y cuatro de julio de dos mil veintiuno.

19. De manera tal que, si el recurso de revisión fue presentado los días seis y siete de julio de dos mil veintiuno, tal como se corrobora con las boletas de recepción con número de registro 127613 y 127657 de los escritos respectivos,¹¹ es evidente que, su formulación es oportuna.

20. **CUARTO. Estudio de fondo.** De forma previa al realizar el análisis de los conceptos de agravio expresados por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, esta Sección de la Sala Superior advierte de oficio que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 267 fracción XI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, lo que conduce a que deba decretarse el desechamiento del presente recurso de revisión, con base en lo previsto en el numeral 286 último párrafo de ese ordenamiento legal en cita.

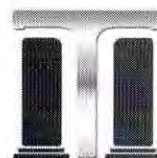
¹⁰ Según la constancia visible a pág. 229 del juicio administrativo 103/2020.

¹¹ Fecha de recepción visible a páginas 1 y 22 del presente recurso de revisión RR/108/2021 y su acumulado 109/2021.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



21. A esta determinación se llega, partiendo de lo previsto por el numeral 285 del Código adjetivo de la materia, que textualmente dispone lo siguiente:

Artículo 285.- Procede el recurso de revisión en contra de:

I.- Los acuerdos que desechen la demanda;

II.- Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;

III.- Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;

IV.- Las sentencias que decidan la cuestión planteada, por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este último caso cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trascienden al sentido de las sentencias; y

V.- Las resoluciones que se emitan en el juicio sumario;

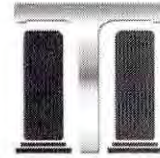
VI.- Las resoluciones de las salas regionales que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia;



22. Como puede verse, dentro de este dispositivo legal se contienen los supuestos de procedencia del recurso de revisión ante las Secciones de la Sala Superior, entre los cuales se encuentran: los acuerdos de desechamiento de demanda; los acuerdos que resuelvan sobre la suspensión del acto impugnado; las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; las sentencias que decidan la cuestión planteada; las que se emitan en juicio sumario; y las emitidas por las salas regionales que pongan fin al procedimiento de cumplimiento de sentencia.
23. A partir de lo anterior, puede deducirse que cuando alguna de las partes en el juicio administrativo promueve un recurso de revisión en contra de una determinación que no se encuentre en los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



supuestos antes mencionados, debe decretarse el desechamiento del juicio por actualizar la causal de improcedencia que se deriva de los artículos 267, fracción XI,¹² y 286 último párrafo,¹³ del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como lo es el caso de estudio.

24. En efecto, pues a la luz del párrafo cuarto del artículo 286 párrafo cuarto del mismo Código adjetivo, las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio administrativo son aplicables al recurso de revisión.
25. **En el presente caso**, el acto contra el que se promueve el recurso de revisión es el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio administrativo 103/2020, a través del cual la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, ordenó desechar las pruebas 1 y 2 de su escrito complementario de demanda y 2, 3, 4, 6, 7 de su escrito inicial de demanda ofrecidas por [REDACTED].
26. A partir de lo anterior, se advierte con claridad que el acuerdo que la parte recurrente pretende combatir a través de este medio de defensa, no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 285 del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad y, por tanto, debe desecharse ante la existencia de un motivo notorio de

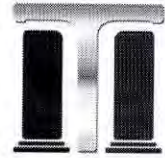


¹² Artículo 267.- El juicio ante el Tribunal es improcedente: (...) XI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición constitucional o legal.

¹³ Artículo 286.- El recurso de revisión podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes: (...) En caso de que al recibir el recurso, el Presidente de Sección advierta que existe un motivo notorio de improcedencia, lo turnará de inmediato al Magistrado ponente para que la Sección decida sobre el desechamiento del mismo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



improcedencia, con base en lo dispuesto en los artículos 267 fracción XI y 286 párrafo cuarto del mismo ordenamiento legal.

27. En vista de la conclusión alcanzada, resulta inconducente el análisis de los conceptos de agravio expresados en el recurso de revisión que motivó la integración de este sumario.
28. Por expuesto y con fundado, se:

RESUELVE

29. **ÚNICO.** Se **desecha** el presente recurso de revisión, por las razones contenidas en la presente determinación.
30. Notifíquese en términos legales a las partes, así como a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, para los efectos legales procedentes.
31. Así lo resolvió la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los magistrados **LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA, ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO Y VÍCTOR ALFONSO CHÁVEZ LÓPEZ**, siendo ponente la segunda de los nombrados, quienes firman ante la Secretaria General de Acuerdos de la Sección. **DOY FE.**





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



**MAGISTRADO
PRESIDENTE**

LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA

MAGISTRADA

**ANA LAURA
MARTÍNEZ MORENO**

MAGISTRADO

**VÍCTOR ALFONSO
CHÁVEZ LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS**

**INGRID SOLEDAD
SALYANO PEÑUELAS**

RTF

La que suscribe, licenciada Ingrid Soledad Salyano Peñuelas, Secretaria General de Acuerdos de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 56, fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica que rige la actividad de este Tribunal, **certifico** que las firmas contenidas en el presente folio, forman parte de la resolución dictada el diez de septiembre de dos mil veintiuno, en el expediente del recurso de revisión número RR/108/2021 y su acumulado 109/2021. **DOY FE.**



ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, VII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.